



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados	MELISSA GÓMEZ GÓMEZ
Radicado	050014003025 20200019400
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de la señora MELISSA GÓMEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **treinta y cinco millones seiscientos treinta mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$35.630.878)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 000050000479786 suscrito el 29 de enero de 2020 (folio 01).
- b.** Por los **intereses de plazo**, por la suma de **un millón novecientos setenta y siete mil seiscientos doce pesos (\$1.977.612)**, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 09 de octubre de 2019 y hasta el 30 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 000050000479786 suscrito el 29 de enero de 2020 (folio 01).
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

(Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ portadora de la T.P. 49.725 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

MICC

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a02bfc735e4c278cd63a2a3c10ab547539ab85787e6cd589de1dc2a0b3d20c

Documento generado en 03/03/2021 04:03:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>